



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 01/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501051241



Señor
Representante Legal
SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A EN LIQUIDACION
CALLE 85 NRO. 48-82
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43212 de 27/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

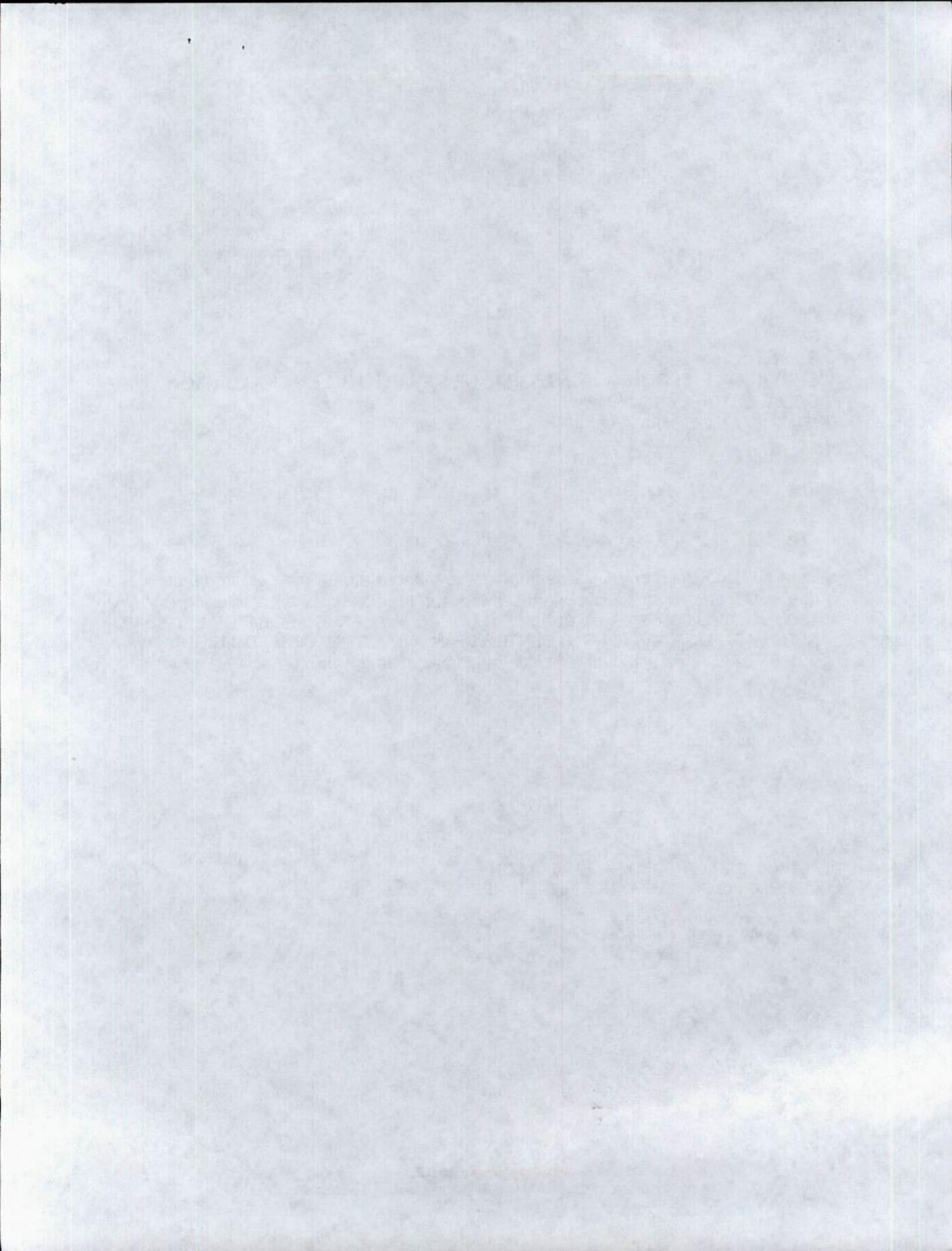
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\01-10-2018\CONTROL\COM 43174.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.
- 4 32 12 27 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14096 del 23 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800930E, en contra de **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A EN LIQUIDACION**, NIT 900172702-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 14096 del 23 de marzo de 2018 en contra de **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A EN LIQUIDACION**, NIT 900172702-4 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A EN LIQUIDACION, NIT 900172702-4 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **08 de mayo de 2018** mediante publicación web No. 643, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **30 de mayo de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14096 del 23 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800930E, en contra de SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A EN LIQUIDACION, NIT 900172702-4.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A EN LIQUIDACION, NIT 900172702-4 NO** presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 14096 del 23 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del página web del Ministerio de Transporte donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a al NIT 900172702 donde se evidencia que con éste no se ha registrado empresa alguna.
6. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a al NIT 9001727024 donde se evidencia que con éste no se ha registrado empresa alguna.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14096 del 23 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800930E, en contra de SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A EN LIQUIDACION, NIT 900172702-4.

de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A EN LIQUIDACION, NIT 900172702-4** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A EN LIQUIDACION, NIT 900172702-4 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

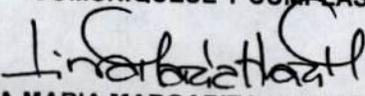
ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A EN LIQUIDACION, NIT 900172702-4** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A EN LIQUIDACION, NIT 900172702-4** ubicado en ITAGUÍ en el Departamento de ANTIOQUIA en **CL 85 NO 48 82**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 4 3 2 1 2
27 SEP 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

[Regresar](#)



Administración y Seguridad

- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

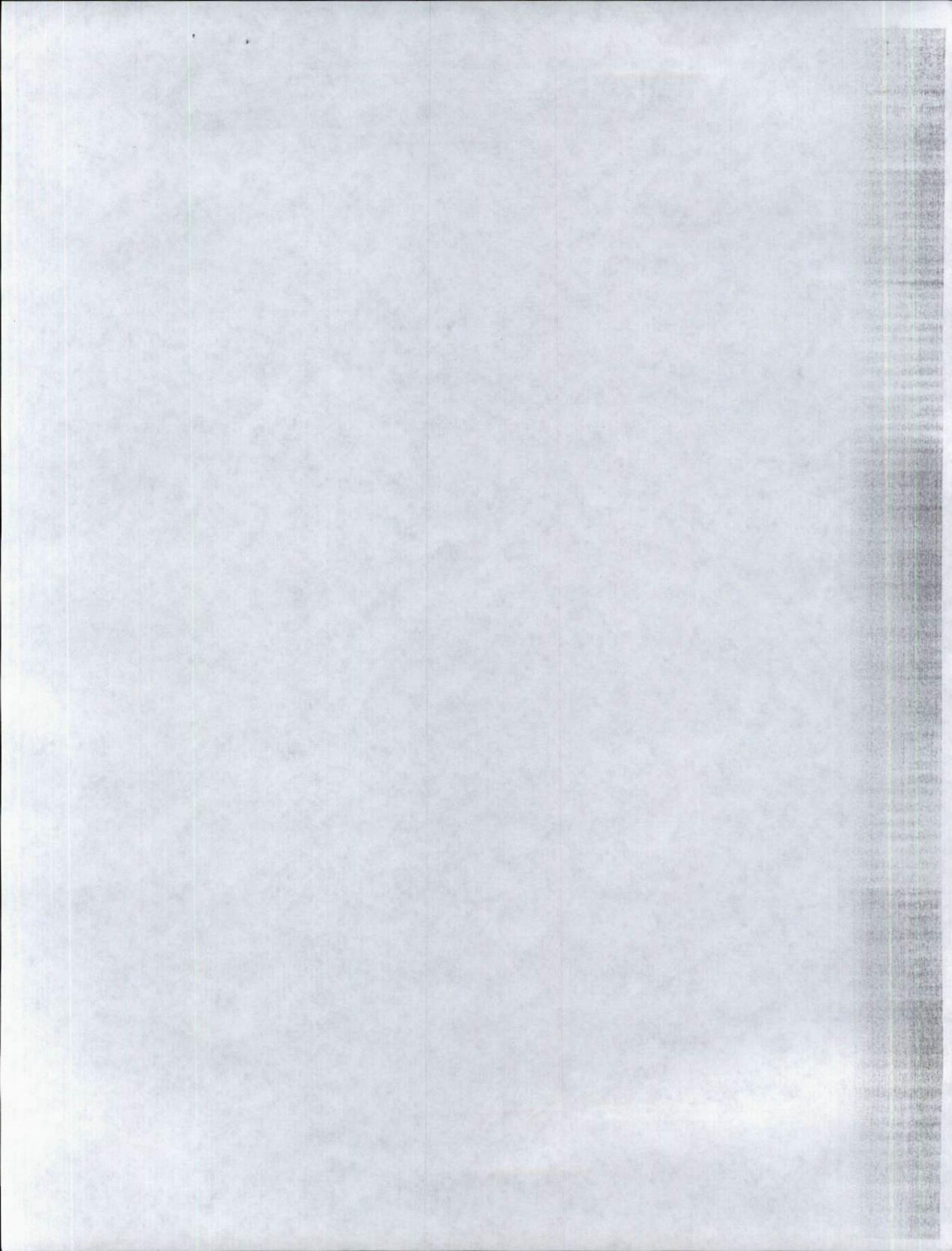
Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

[Consulta de vigilados](#)

* NIT:

Nota: Los campos con * son requeridos.





- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

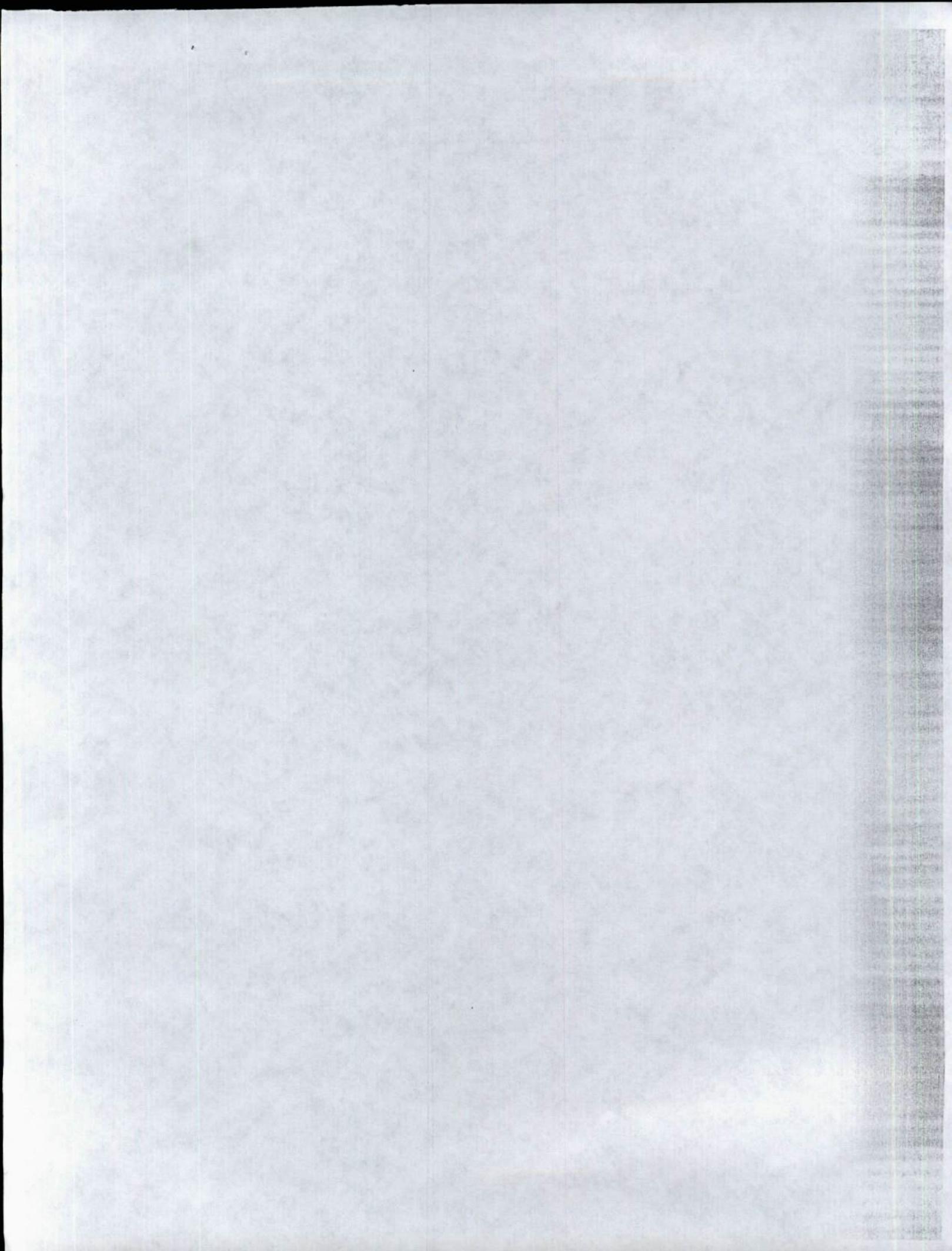
Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

Consulta de vigilados

* NIT:

Nota: Los campos con * son requeridos.



Ir a: [Inicio](#) [RUES anterior](#) (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
[Guía](#) (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>)
[¿Qué es el RUES?](#) ([Home/About](#))

[Cámaras de Comercio](#) ([Home/DirectorioRenovacion](#))

 valentinarubiano@supertransporte.gov.co


- > [Inicio](#) (/)
- > [Registros](#)
- [Estado de su Trámite](#)
- > [Ruta Nacional](#)
- [Cámaras de Comercio](#)
- > [Home/DirectorioRenovacion](#)
- [Formatos CAE](#)
- > [Home/FormatosCAE](#)
- [Recaudo Impuesto de Registro](#)
- > [Home/CamRecimpRegl](#)
- > [Estadísticas](#)

[« Regresar](#)

 **REGISTRO MERCANTIL**

➤ SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	SERLIDER S.A.S.
Cámara de comercio	ABURRA SUR
Identificación	NIT 900172702 - 4

Registro Mercantil

Numero de Matricula	120282
Ultimo Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180416
Fecha de Matricula	20070911
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	ITAGUI / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CL 85 NO 4B-82
Teléfono Comercial	3764442 5979545 3204219112
Municipio Fiscal	ITAGUI / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CL 85 NO 4B 82
Teléfono Fiscal	3764442 5979545 3204219112
Correo Electrónico Comercial	serlidersa@hotmail.com

 [Comprar](#)
https://enlinea.ccas.org.co/libreria_empresa-55&_matricula-c

 [Ver Expediente...](#)

 [Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

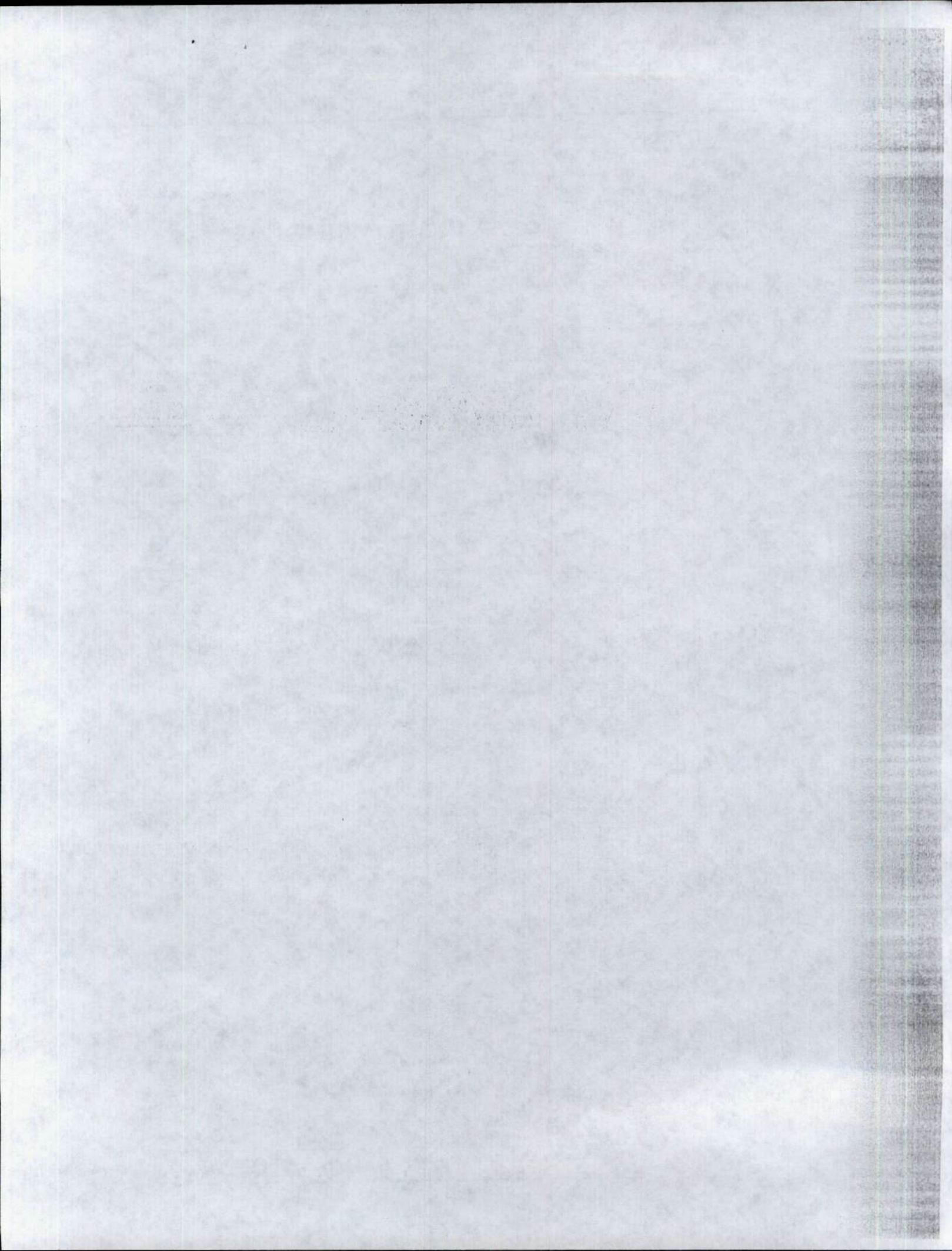
Información Financiera

	2013	2014
	2015	2016
	2017	2018
Activo Corriente	\$	10,673,000
Activo No Corriente	\$ 00	
Activo Total	\$	10,673,000
Pasivo Corriente	\$ 00	
Pasivo No Corriente	\$ 00	
Pasivo Total	\$ 00	
Patrimonio Neto	\$	10,673,000
Pasivo Mas	\$	
Patrimonio	\$	10,673,000
Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 00	
Otros Ingresos	\$ 00	
Costo de Ventas	\$ 00	
Gastos Operacionales	\$ 00	
Otros Gastos	\$ 00	
Gastos Impuestos	\$ 00	

Bienvenido valentinarubiano@supertransporte.gov.co [\(/Manage\)](#)

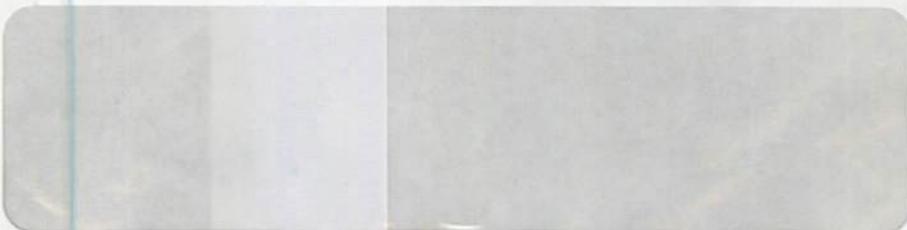
[Cambiar Contraseña](#)
[\(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE
Nombre/ Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
SERVICIOS EN LOGISTICA
INTEGRAL DE REPARO S.A EN
Direccion: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
ciudad BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo Postal: 111311395
Envio: FA020152084CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razon Social
INTEGRAL DE REPARO S.A EN
Direccion: CALLE 85 NRO. 48-82
ciudad ITAGUI
Departamento: ANTIQUIA
Codigo Postal: 055411159
Fecha Pre-Admision:
22/10/2018 15:58:09
Min. Transporte Lic. de carga 000200
48791852011

GOVERN REGIONAL

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogota D.C.
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogota D.C.
PBX: 3526700 - Bogota D.C. Linea de Atencion al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

